

Acuerdo Paritario
Tercera Revisión - Período julio 2021 – junio 2022

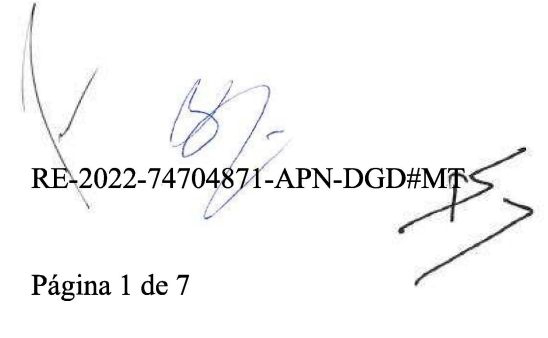
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2022, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION de ORGANIZACIONES de los MANDOS MEDIOS de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.M.M.T.R.A.)**, representada por los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Oscar García y Alejandro Magno, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINAS. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”**:

PRIMERO: Adicionalmente a los aumentos ya pactados por las Partes por el período paritario julio 2021 – junio 2022, la Empresa otorgará el siguiente incremento, no acumulativo, el mismo sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a junio de 2021:

i) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo para cada categoría según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de junio 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria por Única Vez NR 10-6-22”**. El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. En relación a la suma por única vez no remunerativa detallada, sin perjuicio de su carácter, la empresa realizará una contribución equivalente al valor que por aportes del trabajador y contribuciones a la obra social se hubiera realizado si el valor hubiera tenido el carácter remunerativo, incluyendo el monto destinado al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. Esta contribución empresarial se depositará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones.



RE-2022-74704871-APN-DGD#MT

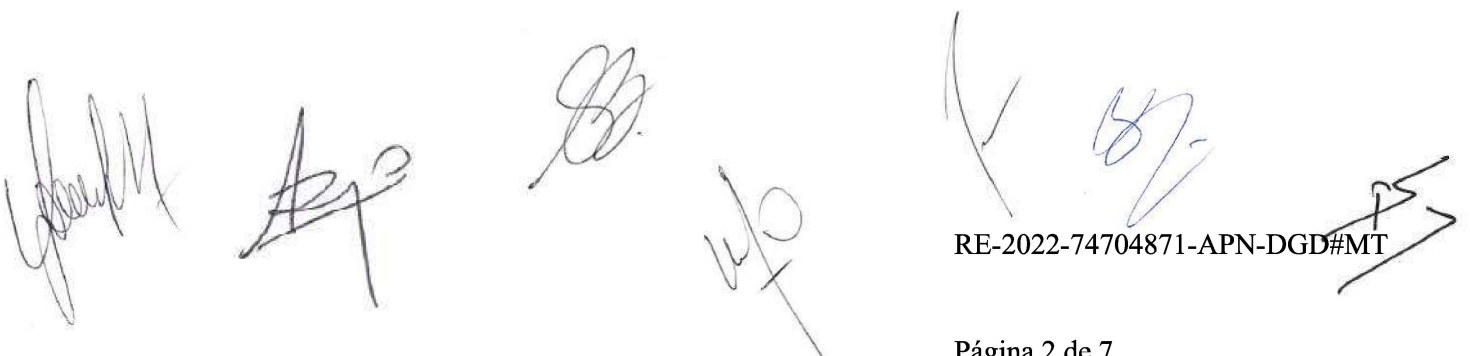


Página 1 de 7

Gremio	Categoría	Pago único No Remunerativo
FOMMTRA	N	1678
FOMMTRA	O	1962
FOMMTRA	P	2351
FOMMTRA	Q	2418
FOMMTRA	R	2543
FOMMTRA	R1	2754
FOMMTRA	S	3043
FOMMTRA	T	3280
FOMMTRA	T1	3447
FOMMTRA	T2	3607
FOMMTRA	T3	3755

En los casos que los pagos establecidos en el presente acuerdo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

(ii) A partir de julio 2022, un incremento equivalente al 3 %, el cual se distribuirá de la siguiente manera: (i) un 1,5% en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial y, (ii) el 1,5 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.



RE-2022-74704871-APN-DGD#MT

El incremento estipulado en el presente inciso será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2022/junio 2023. Asimismo, el presente incremento será aplicable a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2023.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 156.644.**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2023 se liquidará la suma de \$ 88.694 (ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En Abril 2023 se liquidará la suma \$ 67.950 (sesenta y siete mil novecientos cincuenta) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 67.950 en enero 2023**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

RE-2022-74704871-APN-DGD#MT

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2023, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden con el período 01/04/2022 al 30/06/2022, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/22 Final

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Plus Supervisión	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
N	56.190	-	37.763	200	4.000	98.153	150	14.584	357	15.091	113.244
O	66.604	-	44.262	200	4.000	115.067	150	16.852	357	17.359	132.426
P	80.880	-	53.364	-	4.000	138.244	150	19.962	357	20.469	158.712
Q	83.307	-	54.928	-	4.000	142.235	150	20.497	357	21.004	163.239
R	87.760	100	57.823	-	4.000	149.682	150	21.496	357	22.003	171.686
R1	95.448	100	62.676	-	4.000	162.224	150	23.179	357	23.686	185.910
S	104.689	-	68.789	1.908	4.000	179.386	200	25.488	357	26.045	205.430
T	113.123	-	74.431	1.908	4.000	193.462	200	27.376	357	27.933	221.395
T1	119.209	-	78.279	1.908	4.000	203.396	200	28.709	357	29.266	232.661
T2	125.065	-	81.983	1.908	4.000	212.956	200	29.991	357	30.548	243.504
T3	130.473	-	85.372	1.908	4.000	221.753	200	31.171	357	31.728	253.481

RE-2022-74704871-APN-DGD#MT

ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/22 FINAL
Antigüedad	532
Becas	1019
Capacitación (por Hora)	448
Falla Caja (Cajeros)	108
Benef. Guardería	11554
Adic. Función Critica	8338
Sepelio	24936
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	54
1 Turnos Especiales . FOPSTTA (SB + Acta 11/18)	7690
2 Turnos Especiales . FOPSTTA (SB + Acta 11/18)	15380
Acta 29/6/20 FOMMTRA R1	1396
Acta 29/6/20 FOMMTRA S	1595
Acta 29/6/20 FOMMTRA T	1994
Acta 29/6/20 FOMMTRA T1	2193
Acta 29/6/20 FOMMTRA T2	2592
Acta 29/6/20 FOMMTRA T3	2991

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a stylized 'A' or 'B' in the middle, and several other initials and marks on the right.

RE-2022-74704871-APN-DGD#MT

ADICIONAL PERSONAL A CARGO

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/22 FINAL
P	4417
Q	17441
R	17441
R1	14025

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/22 FINAL
DESAYUNO	\$ 351
ALMUERZO	\$ 1.472
CENA	\$ 1.472
ALOJAMIENTO	\$ 3.646
GASTOS MENORES	\$ 491
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 7.432

A series of handwritten signatures in black ink, including names like 'García', 'A. P.', 'B.', 'W/O', 'V.', 'B.', and 'S.', arranged horizontally across the bottom of the page.

RE-2022-74704871-APN-DGD#MT